

SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 02 DE JUNIO DE 2021 ACTA NO. TEEM-PLENO-052/2021 18:30 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES .- (Golpe de mallete): Muy buenas tardes, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día dos de junio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS .- Presente Secretario .- - -MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS .- Presente - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios del 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia del 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a

través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación del Acta decisión del Pleno número **TEEM-PLENO-043-2021**, celebrada el 17 de mayo del año en curso, dos



proyectos de recurso de apelación, el primero propuesto por la Magistrada Presidente Yurisha Andrade Morales, y el segundo por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, así como un procedimiento especial sancionador propuesto por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, cuyos datos de identificación y parte se citarán posteriormente. Y finalmente, la propuesta y en su caso designación y toma de protesta de la Licenciada Andrea García Ramírez, como Secretaria, Instructora y Proyectista adscrita a la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES .- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Adelante Magistrada MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta. Nada más. para solicitar se retire del orden del día el Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP- 56, 57, 60, 62 y 63 acumulados de mi ponencia, gracias. - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones, le SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con la solicitud del retiro del punto cuatro, correspondiente al Proyecto de Sentencia de los Recursos de Apelación TEEM-RAP-56, TEEM-RAP-57, TEEM-RAP-60, TEEM-RAP-62 y TEEM-RAP-63 del 2021 acumulados, promovido por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y María Teresa Reyna Reyna, contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Magistrada Ponente Yolanda Camacho Ochoa. ------MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. ------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme. - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ----







SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-043/2021, celebrada el 17 de mayo del año en curso, previamente circulada
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidente. Presidenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Conforme
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS De acuerdo
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Magistrada Presidenta le informo que la dispensa de la lectura de la acta en mención fue aprobada por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Muchas gracias Secretario. Por favor continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Presidenta. El segundo punto del orden del día corresponde a la aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-043/2021 , celebrada el 17 de mayo del año en curso
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretario. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno ¿Alguna intervención? Si no hay intervenciones, le pido por favor Secretario tomar la votación.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Presidenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Conforme





MAGISTRADO SALVADOR ALEJA propuesta			
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISH	HA ANDRADE MO	RALES A favor	
SECRETARIO GENERAL DE ACUE que el contenido del acta de sesión so por unanimidad de votos	metida a aprobació	n del Pleno fue apro	bado
MAGISTRADA PRESIDENTA YUR Secretario. Por favor continúe con el de			
SECRETARIO GENERAL DE ACUER del orden del día corresponde al Proye TEEM-RAP-030/2021, promovido por Consejo General del Instituto Electo Yurisha Andrade Morales.	ecto de Sentencia d r el Partido del T oral de Michoacár	del Recurso de Apel Trabajo contra acto n. Magistrada Pon	lación s del l ente:
MAGISTRADA PRESIDENTA YUR Secretario, por favor dé la cuenta del p			

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia referido, interpuesto por el Representante Suplente del Partido del Trabajo, en contra del acuerdo IEM-CG-146/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual se aprobó, entre otros, el registro de Norberto Antonio Martínez Soto, como candidato a la Presidencia Municipal de Hidalgo, Michoacán, postulado en candidatura común por los Partidos PRI y PRD. En el proyecto que se somete a su consideración, se determinan dos cuestiones: Primero: Escindir la demanda respecto de las causas de inelegibilidad que el actor sustenta en vulneración al principio de laicidad, actos anticipados de precampaña y campaña, así como violencia política de género, ya que estos actos deben conocerse en la vía de procedimiento especial sancionador, para que Instituto Electoral de Michoacán, sin prejuzgar sobre su procedencia, sea el que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien en ejercicio de sus atribuciones instaure el procedimiento respectivo y conozca de la posible comisión de las conductas a que se refiere el instituto político actor; y, una vez sustanciado en su oportunidad, este órgano jurisdiccional determine lo que en derecho corresponda. Por otro lado, respecto del agravio hecho valer por el promovente, consistente en la inelegibilidad del candidato Norberto Antonio Martínez Soto, toda vez que a su parecer no cumple con uno de los requisitos de elegibilidad previsto en la Constitución federal y local, al caso concreto por falta de vecindad en el municipio que se postula de dos años antes del día de la elección. Al respecto, este Tribunal Electoral determina infundado el agravio, ya que el promovente no acreditó con documentación idónea el alcance pretendido, que lo era, controvertir la residencia que el candidato Norberto Antonio Martínez Soto acreditó con las constancias de





vecindad, porque aun cuando éstas discrepen en cuanto al domicilio y años de residencia, no son suficientes para demeritar el valor otorgado, porque como se razona en el proyecto los documentos exhibidos tienen alcance para justificar el lugar de nacimiento del actor y la propiedad de diversos inmuebles, no así el hecho de que el actor no hubiere residido en alguno de ellos, como se cita en las constancias de vecindad respectivas. Por consiguiente, este Tribunal Electoral considera que el requisito de residencia efectiva por dos años inmediatamente anteriores al día de la elección se encuentra plenamente acreditado, en razón a que la constancia de residencia que exhibió para tal efecto es un documento idóneo para acreditar que quien aspire a desempeñar un cargo público tiene un vínculo efectivo con la localidad de que se trata, a partir del contenido de las constancias que para tal efecto exhibió; ello aunado a que los documentos ofrecidos por el aquí recurrente no logran superar el estándar de prueba necesario y, por tanto, resultan ineficaces para destruir la validez de los mismos. Ante lo infundado del motivo de disenso expresado por el Representante Suplente de Partido del Trabajo, lo procedente es confirmar, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 18 de abril. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ------

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias, Presidenta. Deseo manifestar que la suscrita, en primer término, coincido con el Proyecto de cuenta, en relación con que se escinda en sentencia el escrito de la demanda por el que interpone el Recurso de Apelación TEEM-RAP-30/2021, respecto de los agravios sobre el uso de los elementos religiosos en actos de campaña, los actos anticipados de precampaña y campaña y, respecto de la violencia política en razón de género. En relación con el presente asunto, se advierte que el acto impugnado consiste en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán IEM-CG-146/2021, por el que se otorgó el registro como candidato a Norberto Antonio Martínez Soto a la presidencia del Ayuntamiento de Hidalgo Michoacán, postulado en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Por su parte, el Partido del Trabajo en su escrito de demanda hace valer cuatro agravios que a continuación se enumeran: El primero de ellos tiene que ver con la inelegibilidad del candidato por falta de vecindad del municipio que se postula, por lo menos dos años antes del día de la elección, el segundo respecto de la inelegibilidad por violación al principio de laicidad, por parte del candidato, el tercero inelegibilidad por actos anticipados de precampaña y campaña y, el cuarto por la inelegibilidad por violencia política por razón de género. De los agravios de referencia, se advierte que el único que controvierte de forma frontal es el acuerdo del Consejo General IEM-CG-146/2021, correspondiendo al primero de los mencionados, esto es, sobre la inelegibilidad del candidato, por presuntamente no acreditar la residencia legal. En relación con los agravios segundo al cuarto, se advierte que los mismos



constituyen una denuncia de acto anticipados de precampaña y campaña, así como el empleo de elementos religiosos en actos proselitistas y la posible comisión de hechos constitutivos de violencia política en razón de género. Por tales circunstancias, el escrito de demanda debió ser escindido por acuerdo del Pleno en términos de lo dispuesto al artículo 60 del Reglamento Interno de nuestro Tribunal, para efecto de remitir en copia certificada el escrito de demanda para que la Secretaría Ejecutiva de Michoacán en plenitud de atribuciones y, de ser procedente, instaurara los procedimientos atinentes en contra de Norberto Antonio Martínez Soto. Acto procesal, que a consideración de la suscrita debió efectuarse de forma inmediata a la recepción y radicación en ponencia del expediente en el que se actúa por la naturaleza de los hechos denunciados, así como por tener incidencia en el desarrollo de la etapa de la preparación de la elección. No pasa inadvertido para la suscrita que, en la resolución en comento, se propone declarar la improcedencia de los tres motivos de disenso escritos en el párrafo anterior, propuesta con la que no coincido, en razón de que no se precisa para qué efecto, ya que la improcedencia tiene como efecto inmediato, según el estado procesal que guarda el expediente en el que se decreta, en el supuesto de no haber sido admitido el desechamiento de plano de la demanda o el reencauzamiento de la vía idónea y, si fuese posterior a la admisión, procedería el sobreseimiento del medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 27, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral. En términos generales acompaño el proyecto y únicamente hago referencia y dejo patentes estas manifestaciones, es

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrada, ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrado Pérez adelante.....

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Acompaño el sentido del proyecto con el que se nos ha dado cuenta, tengo aquí unas consideraciones que me parece importante destacarlas, incluso de juicios que ya se han tenido aquí en el Tribunal en diferentes momentos, en los cuales se ha tomado para lo que corresponde a los actos derivados, incluso de lo que son para los procedimientos especiales sancionadores, el llevar a cabo la escisión desde el inicio mismo en que se lleva a cabo la radicación. Ahí es donde me voy a permitir emitir un voto razonado, de manera muy respetuosa, para los efectos de ser congruente con los votos y en los proyectos en los cuales hemos tenido también participación y que corresponden a diferentes momentos, en los cuales, si efectivamente, de la demanda que dio origen al presente recurso de apelación, se advierten temas que son propios de un procedimiento especial sancionador, como son tanto lo que corresponde a la vulneración al principio de la laicidad, los actos anticipados de precampaña y campaña, y el tema de la violencia de género, pues lo correcto era escindir en ese momento, para efectos de que transcurriera el estudio correspondiente, como ha sucedido en juicios como el TEEM-JDC-017/2021, también 24 del 2021, 86 del 2021, 84 entre otros, que hemos ya aquí atendido, entonces, eso por una parte. Por lo que corresponde al tema de la vecindad, me



parece ahí importante destacarlo, viendo algunas constancias, acompaño el proyecto en atención a que, pues de lo que obra en autos sabemos que de lo que se desprende del mismo proyecto se dice que constan aquí los documentos mediante los cuales se acredita en este caso, con las constancias, la residencia, que es expedida por una autoridad municipal, y sí aquí observamos derivado precisamente del mismo proyecto del que se nos da cuenta, pues tenemos que la constancia de residencia expedida en todo caso por la autoridad municipal, tanto se establece el periodo en que se residió o se señala aquí como tanto los folios, el número del expediente, cuaderno, tomo de la dependencia, que me parece que aquí, de la constancias mismas se desprende por los dos domicilios que se señalan, y sobre todo por la parte que, si bien es cierto que lo que acordó el Instituto Electoral en el acuerdo IEM-CG-146/2021, pues únicamente hace referencia de manera muy general a que se tiene por acreditado este requisito de elegibilidad, que quien al señalar que finalmente tiene la carga de la prueba es de quien señale lo contrario. En ese sentido atendiendo al principio de buena fe, que establece aquí desde el mismo acuerdo a que hago referencia, del Instituto Electoral de Michoacán, entonces estaríamos precisamente que, derivado de que se trata de un documento que extiende una autoridad municipal con facultades y atribuciones, entonces derivado de ello es precisamente el hecho de que se tendría como válido el mismo, atendiendo precisamente a que de la misma, del mismo expediente, no obra constancia distinta incluso en los requerimientos que aquí están, poder llegar a una conclusión diversa, en cuanto a la falta de acreditamiento de la residencia que aquí se señala en el proyecto mismo. Es por tanto que acompaño el proyecto en los términos que han sido propuestos, sería

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor, y emitiré un voto razonado en los términos expuestos. ------

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. ----------

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi consulta.-----





SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos, con los votos razonados respectivamente del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras y MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-030/2021, este Pleno resuelve: ------PRIMERO. Se escinde la demanda al Instituto Electoral de Michoacán en los **SEGUNDO.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 18 de abril SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El quinto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-040/2021. Quejoso: Partido Movimiento Ciudadano. Denunciados: María Teresa Pérez Romero; Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras. ---------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador referido, a través del cual se denunciaron infracciones consistentes en la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, por la candidata a Presidenta Municipal de Indaparapeo, Michoacán, por la candidatura común postulada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional. Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, la litis se centra en determinar si la propaganda denunciada se colocó en un lugar prohibido -Centro Histórico de la ciudad de Indaparapeo. Michoacán-. Primeramente, es dable argüir que el partido Movimiento Ciudadano denuncia la colocación de una lona con propaganda electoral en la calle 3° de Zaragoza S/N, esquina con Benito Juárez en el municipio de Indaparapeo, Michoacán; la cual en lo que aquí interesa corresponde a una candidata postulada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, existencia que fue verificada por personal de la autoridad administrativa electoral. en el periodo comprendido como campaña electoral; empero lo anterior, de las constancias que integran el presente procedimiento se advierte de manera indubitable que: mediante oficio número 089/2021 de 1º de junio del actual, en atención a un requerimiento efectuado por este Tribunal, el Encargado del





Despacho de la Presidencia Municipal de Indaparapeo, Michoacán, informó que el citado Municipio, no cuenta con un Centro Histórico, sino con una Zona Centro; aunado a ello, es importante señalar que acorde con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley que cataloga y prevé la conservación, uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán, el municipio de Indaparapeo, no es de las poblaciones contempladas y declaradas como oficialmente históricas. En ese contexto, y debido a que la zona en que se colocó la propaganda materia de denuncia no corresponde a aquélla en que se contienen los bienes vinculados con su historia, es que no se actualiza la restricción en comento, puesto que la población de Indaparapeo, Michoacán, no ha sido declarada Centro Histórico, como lo asevera el denunciante. En tal sentido, al no haberse acreditado que la propaganda denunciada fue colocada en el Centro Histórico, por no tratarse de una zona arqueológica, debe concluirse que dicha colocación en nada atenta contra la imagen, conservación y atractivo que debe mantenerse con respecto a la referida área. En conclusión, al no quedar acreditado que la propaganda denunciada se encontró fijada en un lugar prohibido, esto es, en Centro Histórico; y no haber prueba en contrario que le reste valor a dicha documental pública como sería una catalogación por el Instituto Nacional de Antropología e Historia -INAH-, ni acuerdos de cabildo del Ayuntamiento de fechas posteriores en los que se catalogue como "Centro Histórico" de Indaparapeo, Michoacán. De ahí, que se estime determinar la inexistencia de la falta atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, consistentes en colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, Centro Histórico de Indaparapeo, Michoacán. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas,

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES .- A favor. - - - - -





SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos.------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-040/2021, este Pieno resuelve: ------PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida a María Teresa Pérez Romero, candidata a Presidenta Municipal de Indaparapeo, Michoacán. - - -SEGUNDO. De igual forma, se declara la inexistencia de la conducta atribuida a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, por la figura de culpa in vigilando. ------Por favor Secretario continúe con el desarrollo de la sesión. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El sexto punto del orden del día corresponde a la Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la Licenciada Andrea García Ramírez como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno la propuesta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Muy bien, si no hay intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. - - - - - - - - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. ------MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - - - - - -MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. ------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. -----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo. - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden del día fue aprobado unanimidad de votos.------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES .- Gracias



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, se designa a la Licenciada Andrea García Ramírez como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo del



LICENCIADA ANDREA GARCÍA RAMÍREZ .- Sí, protesto. ------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISMA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario.

Magistradas, Magistrados siendo las **diecinueve horas con veintitrés minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallete). - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES



MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

~(o.

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTREBAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

HÉCTOR RANGEL ARGUETA L DEL

ESTADO DE MICHOACÂN SECRETARÍA GENERAL

DE ACCERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-052/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el dos de junio de dos mil veintiuno, y que consta de doce páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que es firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DO FE**.

TRIONAL ELECTODAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS